

CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

CHILE Y ESTADOS UNIDOS

EN VIGENCIA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2024



EL PROBLEMA Y LA SOLUCIÓN ALCANCE Y PRINCIPIOS RECTORES

LA DOBLE IMPOSICIÓN OCURRE INEVITABLEMENTE CUANDO SE GRAVA A RESIDENTES, DOMICILIADOS O CIUDADANOS EN BASE A SU FUENTE MUNDIAL DE INGRESOS, MIENTRAS LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES TAMBIÉN GRAVAN LOS INGRESOS QUE TIENEN FUENTE EN SUS PROPIOS TERRITORIOS. ESTE FENÓMENO TIENE EFECTOS PERJUDICIALES, OBSTACULIZANDO EL DESARROLLO DE LOS INTERCAMBIOS DE BIENES, SERVICIOS, MOVIMIENTOS DE CAPITALES, TECNOLOGÍAS Y PERSONAS ENTRE PAÍSES.



EL OBJETIVO DEL CONVENIO

EL CONVENIO ENTRE CHILE Y EE. UU. BUSCA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y AL PATRIMONIO. SU PRINCIPAL META ES ELIMINAR ESTE OBSTÁCULO PARA EXPANDIR LAS RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

EL CONVENIO SE APLICA A LAS PERSONAS RESIDENTES DE UNO O DE AMBOS ESTADOS CONTRATANTES. EL TÉRMINO "PERSONA" INCLUYE PERSONAS FÍSICAS, SOCIEDADES Y CUALQUIER OTRA AGRUPACIÓN DE PERSONAS. UN "RESIDENTE" ES TODA PERSONA SUJETA A IMPOSICIÓN EN ESE ESTADO DEBIDO A SU DOMICILIO, RESIDENCIA, SEDE DE DIRECCIÓN U OTRO CRITERIO ANÁLOGO.



DISTRIBUCIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA

EL CONVENIO ESTABLECE CUATRO FORMAS EN QUE SE DISTRIBUYE LA POTESTAD TRIBUTARIA, DEPENDIENDO DEL ARTÍCULO DE LA RENTA TRATADA: TRIBUTACIÓN EXCLUSIVA EN FUENTE, TRIBUTACIÓN EXCLUSIVA EN RESIDENCIA, TRIBUTACIÓN COMPARTIDA CON TOPE EN LA FUENTE, O TRIBUTACIÓN COMPARTIDA SIN TOPE EN FUENTE.

CERTEZA JURÍDICA

EL INSTRUMENTO CLAVE ES LA FIJACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA (EL DERECHO A COBRAR IMPUESTOS) ENTRE LOS PAÍSES SUSCRIPTORES. AL ESTABLECER REGLAS CLARAS SOBRE QUIÉN PUEDE GRAVAR QUÉ RENTA, LOS RESIDENTES OBTIENEN CERTEZA JURÍDICA TRIBUTARIA.



PRINCIPIO ANTI-ABUSO

UN PRINCIPIO RECTOR ESTABLECE QUE NO SE DEBEN CONCEDER LOS BENEFICIOS DEL CONVENIO SI UNO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE UNA OPERACIÓN ES OBTENER UNA POSICIÓN FISCAL MÁS FAVORABLE, Y SI ESTE TRATAMIENTO CONTRADICE EL OBJETO Y LOS PROPÓSITOS DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y TASAS REDUCIDAS

RENTAS EMPRESARIALES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

PARA LAS UTILIDADES EMPRESARIALES, LA REGLA GENERAL ES LA TRIBUTACIÓN SOLO EN LA RESIDENCIA. LA EXCEPCIÓN OCURRE CUANDO LA EMPRESA DE UN ESTADO TIENE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (EP) EN EL OTRO ESTADO (PAÍS FUENTE DE LA RENTA). EN ESTE CASO, LA TRIBUTACIÓN ES COMPARTIDA SIN LÍMITES EN LA FUENTE SOBRE LAS UTILIDADES ATRIBUIBLES A DICHO EP.

TASAS REDUCIDAS PARA RENTAS PASIVAS

EL CONVENIO REDUCE Y/O EXIME DE TRIBUTACIÓN A LOS RESIDENTES BENEFICIARIOS DE CIERTAS RENTAS. LAS SIGUIENTES RENTAS TIENEN POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA, PERO CON TASAS MÁXIMAS (TOPEs) EN LA FUENTE:

- DIVIDENDOS (ART. 10) : TASAS DEL 5% O 15%.
- INTERESES (ART. 11) : TASAS DEL 4% O 10%.
- REGALÍAS (ART. 12) : CHILE SE RESERVA EL DERECHO DE GRAVARLAS EN LA FUENTE, CON TASAS DEL 2% O 10%

RENTAS DE SERVICIOS PERSONALES

LAS RENTAS DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y LAS RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE (ARTÍCULOS 14 Y 15) SIGUEN, EN GENERAL, LA MISMA LÓGICA DE REGLA GENERAL (TRIBUTACIÓN SOLO EN RESIDENCIA) Y EXCEPCIÓN (TRIBUTACIÓN COMPARTIDA SIN LÍMITES EN LA FUENTE)



IMPACTO ESTRATÉGICO

ESTE TRATADO FACILITA LA INVERSIÓN, EL COMERCIO BILATERAL Y ENTREGA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS QUE OPERAN EN CHILE Y EE. UU.. ES CONSIDERADO UN AVANCE ESTRATÉGICO EN LA RELACIÓN ECONÓMICA ENTRE AMBOS PAÍSES.